Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2022 00219 00

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos anotados en el proveído anterior, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda.

En efecto, la parte demandante no logró determinar de manera clara quien es la persona contra la cual se emprende la acción ejecutiva, pues si bien establece que se debe librar mandamiento de pago en contra de la copropiedad EDIFICIO PINAR COUNTRY, lo cierto es que las facturas en las que sostiene su pretensión se expidieron en favor de una persona natural y no como representante de la propiedad horizontal.

Nótese, además, que contrario a lo sostenido por la aportada judicial de la parte demandante, en los procesos ejecutivos para el pago de sumas de dinero, no es aplicable la figura del litisconsorcio, como quiera que el derecho está incorporado en un documento cuyas obligaciones no se discuten, razón por la cual no puede tener por saneada la actuación, por lo que se,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affdfa4504b950a88e7fbb2fdfa30b5d0227af675e96981965083720a3887c46**
Documento generado en 02/06/2022 12:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica